

## **LEY N° 2466**

### **APROBANDO EL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA PROVINCIA DE LA PAMPA Y LA SECRETARÍA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, RATIFICADO POR DECRETO N° 3175/08 -RALLY DAKAR 2009-**

SANTA ROSA, 11 de Diciembre de 2008

BOLETIN OFICIAL, 19 de Diciembre de 2008

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio de Cooperación entre la provincia de La Pampa y la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación, suscripto con fecha 10 de noviembre de 2008, ratificado por Decreto N° 3175/08, que forma parte integrante de la presente.-

Artículo 2°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a aprobar todas las actas, notas y protocolos adicionales que se suscriban, a efectos de la debida implementación del convenio de cooperación aprobado.-

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

### **ANEXO I** **CONVENIO**

Entre el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA en adelante "LA PROVINCIA", con domicilio en Casa de Gobierno, 3° Piso Centro Cívico, ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, representado en este acto por Dn. Abelardo Mario FERRAN, en su carácter de Ministro de la Producción, por una parte y la SECRETARÍA DE

TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en adelante SECTUR, con domicilio en la calle Suipacha 1111 Piso 20 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por Don Carlos Enrique MEYER, en su carácter de Secretario de Turismo, por la otra parte, convienen en suscribir el presente Convenio de Cooperación, bajo las siguientes cláusulas:

#### FUNDAMENTOS

La Ley N° 25.997 de Turismo tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la promoción y la regulación de la actividad turística y del recurso turismo mediante la determinación de los mecanismos necesarios para la creación, conservación, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, resguardando el desarrollo sostenible y sustentable y la optimización de la calidad, estableciendo los mecanismos de participación y concertación de los sectores público y privado en la actividad.-

Por su parte, entre los principios de la citada ley se encuentra el de asegurar las condiciones necesarias para el desarrollo de la actividad a través de un producto turístico competitivo y de inversiones de capitales nacionales y extranjeros.-

La SECTUR, como Autoridad de Aplicación de la Ley de Turismo, posee la facultad de celebrar convenios para toda acción conducente al cumplimiento de los alcances y objetivos de la referida ley.-

En relación con tales objetivos, el desarrollo del RALLY DAKAR 2009 resulta central para la puesta en conocimiento y difusión de las Riquezas naturales y turísticas de la REPUBLICA ARGENTINA, en tanto tendrá como escenario de su recorrido los variados paisajes argentinos, entre los que se encuentra la provincia de LA PAMPA.-

Dicha circunstancia torna procedente y necesario aunar esfuerzos a los fines de asegurar el desarrollo exitoso de las etapas inherentes al mismo.-

En mérito a lo precedentemente señalado, las

PARTES acuerdan en celebrar el presente CONVENIO, el cual se someterá a las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: El presente CONVENIO DE COOPERACIÓN tiene por objeto establecer entre "LA SECTUR" y "LA PROVINCIA" una relación de cooperación recíproca para contribuir a la difusión de todos aquellos temas de interés mutuo para la promoción de la Argentina en el marco de la organización y desarrollo del RALLY DAKAR 2009, de acuerdo a las finalidades de la Ley Nacional de Turismo N° 25.997.-

SEGUNDA: En el marco del objetivo precedentemente expuesto LAS PARTES se comprometen a brindarse mutua colaboración para la facilitación del adecuado desarrollo de las etapas inherentes al RALLY DAKAR 2009.-

TERCERA: Las acciones a que dé lugar la implementación del presente CONVENIO DE COOPERACIÓN por LAS PARTES intervinientes, serán instrumentadas a través de Notas de Intercambio Adicionales.-

CUARTA: El presente CONVENIO DE COOPERACIÓN no restringe el derecho de LAS PARTES a la celebración de Acuerdos similares con otras instituciones u organismos, para la realización de actividades específicas.-

QUINTA: Este CONVENIO DE COOPERACIÓN se celebrará por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de su firma, prorrogable automáticamente por igual período, salvo estipulación en contrario de alguna de LAS PARTES. En este último supuesto, deberá efectuarse notificación en forma fehaciente a la contraparte con una antelación no inferior a SESENTA (60) días corridos de la fecha de vencimiento.-

SEXTA: Cualquiera de LAS PARTES podrá denunciar el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN, mediante comunicación fehaciente dirigida a la otra parte, con una antelación mínima de TREINTA (30) días, sin que la denuncia pueda afectar acciones pendientes, o en curso de ejecución.-

SÉPTIMA: Las partes convienen que en todas las circunstancias y/o hechos que tengan lugar como consecuencia de la aplicación del presente o de los Convenios Específicos que de él pudieran derivarse, mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas jurisdicciones y competencias, y en consecuencia de sus estructuras técnicas y administrativas.-

OCTAVA: Las PARTES se comprometen a resolver amigablemente sus diferencias en la interpretación y/o aplicación del presente CONVENIO. No obstante, en caso de persistir el desacuerdo se someterán a la jurisdicción y competencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.-

NOVENA: A todos los efectos del presente CONVENIO DE COOPERACIÓN, LAS PARTES fijan como domicilio los indicados en el encabezado, donde serán válidas todas las notificaciones que pudieran cursarse.-

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes NOVIEMBRE de 2008.-